



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00725-00

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **INÉS RODRÍGUEZ DE CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.324.848, acreedora, y en **contra** de **SANDRA YAMILE ROJAS RICO**, identificada con cedula No. 51.956.190, para el pago de las sumas liquidadas de dinero emanadas del contrato de arrendamiento aportado:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$205.592.00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de dos mil veinte (2020).
2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$2.643.326.00 M/Cte.)**, por concepto de cláusula décima primera del contrato de arrendamiento.
3. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$2.643.326.00 M/Cte.)**, por concepto del artículo 25 de la ley 820 de 2003 y cláusula décima del contrato de arrendamiento.
4. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$79.021.00 M/Cte.)**, por concepto de las sumas adeudadas por la demandada a la demandante respecto del servicio público de acueducto, agua, alcantarillado y aseo de Bogotá, en el periodo facturado de Abril 18 de 2020-Junio 17 de 2020.
5. Por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$18.981.00 M/Cte.)**, por concepto de las sumas adeudadas por la demandada a la demandante respecto del servicio público de gas.
6. Por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$14.491.00 M/Cte.)**, por concepto de las sumas adeudadas por la demandada a la demandante respecto del servicio público de acueducto, agua, alcantarillado y aseo de Bogotá, en el periodo facturado de Junio 18 - Agosto 15 de 2020.
7. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$583.500.00 M/Cte.)**, por concepto de las sumas adeudadas

por la demandada a la demandante respecto de las cuotas de administración al día 30 del mes junio de 2020.

8. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$11.800.00 M/Cte.)**, por concepto de los intereses moratorios respecto de las cuotas de administración al día 30 del mes junio de 2020.
9. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$87.972.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de administración del parqueadero al día 30 del mes junio de 2020.
10. Por la suma de **CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$5.000.00 M/Cte.)**, por concepto del parqueadero de visitantes del día 1° del mes julio de 2020.
11. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$51.567.00 M/Cte.)**, por concepto del valor proporcional de administración del inmueble y el parqueadero de los días 1° al 7 de julio de 2020.
12. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$38.480.00 M/Cte.)**, por concepto de las sumas adeudadas por la demandada a la demandante respecto del servicio público de energía eléctrica, en el periodo facturado de Junio - Julio de 2020.
13. Por los intereses moratorios sobre las anteriores suma de capital, desde su exigibilidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual.
14. Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/Cte. (\$415.000.00 M/Cte.)**, como quiera que pese indicarse que se anexaba cuenta de cobro suscrita por el señor **RICARDO GONZÁLEZ**, esta no obra en el plenario.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado **IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 28 de enero del 2021 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00725-00</p>

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af439fc4d0029d58a54f8ae3ba21df7110bfdf90fc8d93c91bf6c1cfa171d34b

Documento generado en 27/01/2021 10:44:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>